



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2017**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con las razones de imposibilidad de notificación, de tres y cuatro de octubre del presente año, suscritas por el actuario Juan José Morgan Lizárraga, adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

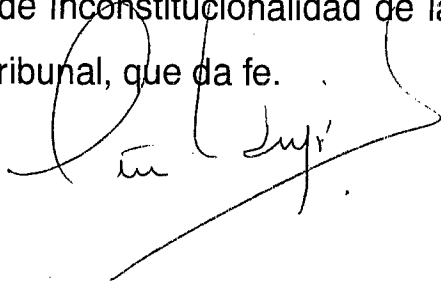
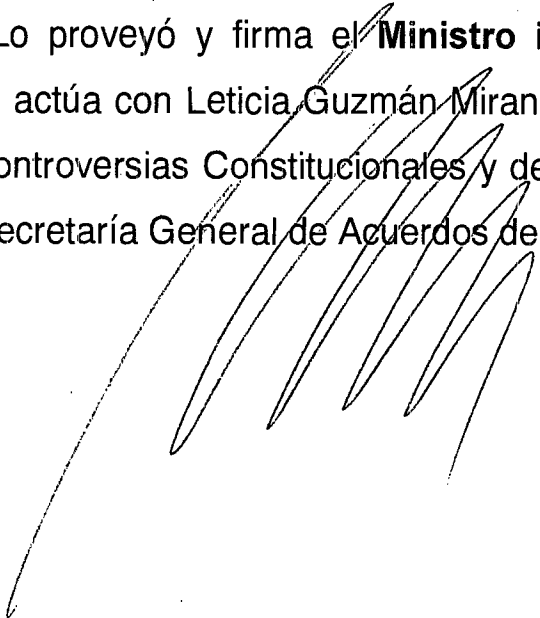
Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar a la **Procuraduría General de la República**, respectivamente, el proveído de veintiséis de septiembre del año en curso, en el que se tuvo al Poder Legislativo de Nuevo León rindiendo su informe en el presente medio de control constitucional, así como el de veintinueve siguiente, en el que se tuvo al Poder Ejecutivo de la entidad rindiendo el informe correspondiente y se dio vista a las partes para que formulen sus alegatos; en atención al contenido del Acuerdo Extraordinario 02/17, emitido por el Procurador General de la República el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, el cual señala en su punto Primero: **"Del 26 de septiembre de 2017 y hasta nuevo aviso se declaran inhabiles para la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos; así como cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, solicitudes y documentos, y medios de impugnación ante las unidades administrativas de (sic) Procuraduría General de la República siguientes: La Oficina del Procurador General de la República. La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, así como las unidades administrativas siguientes: ..."**; notifíquese el presente proveído, así como los diversos de veintiséis y veintinueve de septiembre de este año, a la Procuraduría General de la República, una vez que reanude sus labores.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAFT4

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.